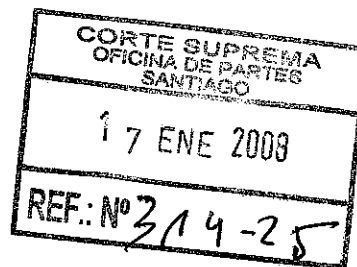


**CORTE DE APELACIONES DE
RANCAGUA**
c.a.c.



Oficio N° 181 -08/PL.-

Rancagua, 14 de Enero del 2008.-

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5° del Código Civil y 102 del Código Orgánico de Tribunales, me permito transcribir a V.S. Excma. el Acuerdo de Tribunal Pleno de esta Corte de Apelaciones, del 11 del actual, el cual es del siguiente tenor:

“En Rancagua, a once de enero del dos mil ocho, se reunió extraordinariamente esta Corte en Tribunal Pleno, bajo la Presidencia de su Subrogante don Carlos Bañados Torres y la asistencia de los Ministros Titulares don Miguel Vázquez Plaza, don Ricardo Pairicán García y don Carlos Moreno Vega.

No concurren los Ministros Sres. Carlos Aránguiz Zúñiga, por encontrarse haciendo uso de licencia médica y don Raúl Mera Muñoz, por encontrarse haciendo uso de su feriado legal.

Los Ministros asistentes se reunieron a fin de tratar los siguientes asuntos:

1.- Antecedentes Rol N° 887-2007. Oficio N° 000591-2007 de 31 de Diciembre de 2007, de la Excma. Corte Suprema, relativo a las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas, de conformidad a lo dispuesto en el art. 5° del Código Civil y 102 del C.O.T.

“Se acuerda:

Cumpliendo a lo ordenado en el oficio N° 000591-2007, del 31 de Diciembre de 2007, de la Excma. Corte Suprema, esta Corte aprecia las siguientes dificultades en lo tocante a la aplicación de las leyes con respecto a los vacíos legales:

1.- Se presenta como una situación altamente

inconveniente, la exigencia establecida en la ley, sobre comisión de rebaja de condena, de que la referida comisión deba ser integrada por un Ministro de Corte y por 3 Jueces Orales, además de sus otros miembros. La ausencia de un Ministro Titular, en un período crucial del año, cual es el mes de noviembre de cada año, en pleno período de calificaciones y visitas a Tribunales de la jurisdicción, provoca grandes alteraciones para la integración de las Salas de esta Corte; pero además, la ausencia de 3 Jueces Orales al mismo tiempo, quienes deben alejarse de sus funciones en la judicatura para intervenir en la aludida comisión, también supone un enorme trastorno para su Tribunal de origen, que ve mercada su disponibilidad de Magistrados para la integración de las Salas en que funciona dividido, por un período de, al menos, una semana; recargando el trabajo de aquellos que siguen en funciones.

El mismo problema se presenta en todas aquellas comisiones especiales que requieren la presencia de Ministros y Jueces, como visita de cárcel y revisión de libertad condicional.

2.- Situación del artículo 98 de la ley 19.968 sobre Tribunales de Familia, detectado por la comisión de apoyo a la Reforma de Familia y que dice relación con la interpretación de dicho artículo, en el sentido de si corresponde la eliminación de la anotación de la suspensión condicional del Registro Especial de Violencia Intrafamiliar o la mantención de la anotación en el Registro, con la omisión en los certificados de antecedentes respectivos de dicha anotación de suspensión condicional.

3.- Se reitera lo informado el año anterior, en cuanto a las dificultades producidas en los Tribunales de Familia, en cuanto no pueden ordenar la práctica de informe sociales por parte de las Asistentes Sociales miembros del Consejo Técnico, situación que se hace crítica cuando los justiciables son personas de escasos recursos, precaria situación familiar o bajo nivel cultural, casos en los cuales el aludido informe es el único elemento que permite resolver fundadamente, por la falta de otros medios de prueba.

4.- Tratándose de Tribunales de jurisdicción común cuya carga de trabajo es enorme atendidos los múltiples procedimientos y materias diversas entregadas a su conocimiento, las leyes permiten separar funciones entre Juez y Secretario, bajo ciertos supuestos legales y con el visto bueno de la Corporación, lo que implica tener a dos jueces en funciones. Pero no dándose estos supuestos, es siempre el Juez quien debe estar a la cabeza de todas las audiencias.

Por lo anterior, pudiera establecerse una norma que permitiera, sin separar funciones, que ante el retraso de las

audiencias pendientes un mismo día, y encontrándose Juez y Secretario en funciones, ambos se distribuyeran la carga de trabajo; esto es, que el Secretario preste su colaboración asumiendo, en determinadas oportunidades de mayor carga laboral del Magistrado Titular, como Juez Subrogante.

Comuníquese a la Excma. Corte Suprema y, hecho, archívense estos antecedentes.

Rol N° 887-2007.-"

Para constancia se levanta la presente acta. C. Bañados T.- M. Vázquez P.- R. Pairicán G.- C. Moreno Vega.- Eliana Rivero C. Secretaria Titular.

Dios Guarde V.S. Excma.


Carlos Aránguiz Zúñiga
Presidente




Eliana Rivero Campos
Secretaria.

**AL SEÑOR PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA
SANTIAGO.-**